RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0281

Curaduría Urbana Uno

(Mayo 09 de 2019)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ con C.C. 93.236.908, de conformidad con el poder amplio y suficiente otorgado por JOSE ATANIBAL SIERRA AVILA con C.C. 17.174.656, representante legal de la Sociedad SIERRA PINEDA S.A.S. con NIT. 890.705.018, radicó bajo el No. 73001-1-18-0596 del 01 de noviembre de 2018, solicitud para la modificación de la licencia de parcelación - aprobada inicialmente mediante resolución No. 73-001-2-15-0204 de Marzo 27 de 2015, modificada posteriormente mediante resolución No. 73001-1-18-0072 del 20 de febrero de 2018 -, consistente en la modificación de las Parcelas 4 y 6 y de las áreas libres del proyecto, para generar la Parcela L-1; para un área total a modificar de 13.663,69m², a realizar en el predio ubicado en la Hacienda Monterredondo, Lote H, Fracción Picaleña del Municipio de Ibagué, Kilómetro 11 vía Bogotá, con un área de lote de 107.654,07 m², matriculas inmobiliarias Nos. 350-250752, 350-250757 y 350-250759, ficha catastral 00-01-0002-0646-801, 00-01-0002-2215-801 y 00-01-0002-2217-801.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 06 de noviembre de 2018.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-15-0204 del 27 de Marzo de 2015, aprobó la ejecución de obras de PARCELACION presentada por la Sociedad CARSAR SAS, destinada a PROYECTO EMPRESARIAL – BODEGAS, predio ubicado en la Hacienda Monterredondo Lote H – Fracción Picaleña del Municipio de Ibagué.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1800573, entregada el 11 de diciembre de 2018, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0171 del 24 de enero de 2019, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-19-0035 del 24 de enero de 2019.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0376 del 14 de febrero de 2019, requirió la suspensión de los términos que tiene para atender las observaciones al proyecto hasta tanto la Oficina de Instrumentos Públicos de respuesta a la solicitud efectuada, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-19-0071 del 14 de febrero de 2019.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0696 del 14 de marzo de 2019, requirió la ampliación del término de suspensión concedido mediante auto No. 73001-1-19-0071 del 14 de febrero de 2019, ampliación concedida mediante auto No. 73001-1-19-0122 del 14 de marzo de 2019, por el lapso de un mes.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 11 de abril de 2019.

Que los planos de la modificación fueron diseñados por el Arquitecto ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ con Matrícula Profesional No. A3442016-93236908.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:

- *La resolución No. 73-001-2-15-0204 de Marzo 27 de 2015 expedida por el Curador Urbano Dos, cobró firmeza el día 16 de abril 2015, fue objeto de primera prórroga mediante resolución No. 73001-1-17-0136 del 03 de Abril de 2017 y segunda prórroga mediante resolución No. 73001-1-18-0136 del 09 de abril de 2018, actos administrativos con los cuales, se prolongó el término de vigencia hasta el 16 de abril de 2019, es decir que la modificación de licencia vigente –objeto de la solicitud-,* ***NO ES VIABLE****, considerando que el día 16 de abril de 2019, dicha licencia perdió su vigencia, -según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 91 "Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo" de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"-.*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia modificación de licencia vigente, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por la Sociedad **SIERRA PINEDA S.A.S.** con NIT. 890.705.018, para adelantar la modificación de la licencia de parcelación -aprobada inicialmente mediante resolución No. 73-001-2-15-0204 de Marzo 27 de 2015, modificada posteriormente mediante resolución No. 73001-1-18-0072 del 20 de febrero de 2018- proyecto ubicado en la Hacienda Monterredondo, Lote H, Fracción Picaleña del Municipio de Ibagué, Kilómetro 11 vía Bogotá, con **matrículas inmobiliarias Nos. 350-250752, 350-250757 y 350-250759, ficha catastral 00-01-0002-0646-801, 00-01-0002-2215-801 y 00-01-0002-2217-801,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-18-0596 del 01 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2019.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 13 MAY 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ
C.C. 93.236.908
Apoderado.

El notificador

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 28 MAY 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 28 MAY 2019

FIRMA: _____